CONTRATO N° 19-00036-25

R-0033

CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA - PROFESIONAL IV PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA AJ.

Conste por el presente Contrato Administrativo que celebran por una parte la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**, con NIT 181266024, con Domicilio en la Calle 16 Nº 220, Avenida Prolongación Costanerita, Edificio Centro de Negocios Obrajes, Piso 2, zona Obrajes en la Ciudad de La Paz, representada legalmente por el Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, con Cédula de Identidad N° 2323075 expedida en La Paz, designado mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y por otra parte, Loreto Edwin Felipes Quenta, con Cédula de Identidad Nº 4743565, con NIT 4743565010, de profesión Contador Público, que en adelante se denominará el **CONSULTOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES).

La **ENTIDAD**, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) sus modificaciones, se procedió a la solicitud de presentación de propuestas para la prestación del Servicio de "CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA - PROFESIONAL IV PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA AJ", en la Modalidad de Contratación Menor en Base a lo solicitado en los términos de referencia y de acuerdo a la normativa antes mencionada.

Concluido el proceso de evaluación de propuestas, el Responsable del Proceso de Contratación (RPA), en base al Informe de Selección con CITE: AJ/DNAF/DA/INFPC/61/2025 de fecha 22 de julio de 2025, emitido por el responsable de evaluación, resolvió aprobar el mismo y adjudicar el Servicio de Consultoría Individual de línea, al proponente Loreto Edwin Felipes Quenta, al cumplir su propuesta con todos los requisitos solicitados en el presente proceso.

Mediante proveído en Hoja de Ruta Interna N° 3682/2025, la Dirección Nacional Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización del Juego, instruye a la Dirección Nacional Jurídica proceder de acuerdo a normativa vigente, D.S. Nº 0181 NB-SABS y sus modificaciones y elaborar el contrato respectivo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política de Estado.
b) Ley Nº 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
c) Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
d) Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010.

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO V°B° C.R.M. DNJ-AJ
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA V°B° K.A.C.H.C. AJ
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA V°B° A.Y.C.A. AJ
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V. AJ

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

e) Ley Nº 717 Modificaciones e Incorporaciones a la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar.
f) Ley Nº 065 de Pensiones.
g) Ley de Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
h) Demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO).

El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de "CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA - PROFESIONAL IV PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA AJ", para Administrar de manera eficaz y apropiada los procesos de contratación de la institución, velando que su ejecución se enmarque en la correcta aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en lo que respecta al Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, con el objeto de precautelar y desenvolver las diferentes actividades de forma transparente, que en adelante se denominará la **CONSULTORÍA,** provista por el **CONSULTOR** de conformidad con los Términos de Referencia, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).

Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

a) Nota de solicitud con CITE: AJ/DNAF/DA/NOT/141/2025.
b) Formulario de Requerimiento de Bienes y Servicios Nº 000085.
c) Registro de Ejecución de Gastos Nº Preventivo 726 - Fuente Recursos Específicos.
d) Términos de Referencia.
e) Informe de Selección con CITE: AJ/DNAF/DA/INFPC/61/2025 de fecha 22 de julio de 2025.
f) Nota de Notificación de Adjudicación con CITE: AJ/DNAF/DA/NOTPC/130/2025 de fecha 22 de julio de 2025.
g) Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/276/2025 de 23 de julio de 2025.
h) Fotocopia Cédula de Identidad del Consultor.
i) Fotocopia de NIT 4743565010.
j) Formulario de Registro de Beneficiario SIGEP.
k) Certificado RUPE Nº 1887314.
l) Certificado N° 354329 de Registro al Sistema Integral de Pensiones de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo.
m) Otros documentos específicos de acuerdo al objeto de la contratación.

CLÁUSULA QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, el **CONSULTOR** con carácter enunciativo y no limitativo, las actividades que deberá cumplir son:

DIRECTOR NACIONAL JURIDICO V°B° C.R.M. DNJ-AJ
V°B° K.A.CH.C. AJ
V°B° A.K.Q.A. AJ
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V. AJ

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

a) Llevar a cabo el taller para la elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC), en coordinación con las unidades solicitantes.
b) Realizar los ajustes y/o modificaciones al PAC conforme a los requerimientos de las unidades.
c) Llevar los procesos de contratación de acuerdo a normativa nacional NB-SABS D.S. 181, en todas sus modalidades.
d) Realizar el registro de información de los procesos de contratación en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), en el marco del manual de operaciones del SICOES.
e) Generar la documentación correspondiente en cada etapa de los procesos de contratación para que estos sean revisados y posteriormente aprobados por las instancias pertinentes.
f) Ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios y realizar todas las actividades inherentes a los mismos de acuerdo a las necesidades de las unidades solicitantes.
g) Elaborar informes de evaluación y recomendación de propuestas, cuadros comparativos, notas de adjudicación, órdenes de compra/servicio y otros documentos inherentes a los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios de acuerdo a su modalidad de contratación.
h) Emitir informes periódicos sobre los avances, actividades concernientes a los procesos de contratación que se desarrolla en la Autoridad de Fiscalización del Juego.
i) Coordinar con las comisiones de calificación, en todos los procesos de contratación.
j) Elaborar los documentos base de contratación, en el marco de lo requerido por las unidades solicitantes y modelos autorizados por el órgano rector.
k) Informar periódicamente a instancias jerárquicas superiores sobre el avance y resultados de la gestión de su competencia a través de reportes periódicos y/o a requerimiento.
l) Comunicar a través de los canales respectivos a las instancias correspondientes y auditoria interna, sobre irregularidades detectadas en los procesos de control y fiscalización realizadas para su investigación y determinación de responsabilidades.
m) Desempeñar sus funciones en estricto cumplimiento y apego a los principios del código de ética, reglamento interno de personal y normativa vigente.
n) Realizar la implantación, seguimiento y control sobre el cumplimiento a recomendaciones de los informes de auditoría interna de la Autoridad de Fiscalización del Juego, Contraloría General del Estado y/o Auditoria Interna del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
o) Velar por la correcta aplicación de las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios.
p) Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, manuales y procedimientos de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.
q) Administrar los procesos de contratación efectuados a nivel nacional, en relación a los plazos de cumplimiento y aplicación de normativa, manteniendo un registro actualizado de los mismos.
r) Efectuar, otras tareas relativas a su naturaleza funcional que le sean asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia.
s) Realizar trabajos adicionales a solicitud de sus inmediatos superiores.
t) Presentar informe mensual de actividades hasta el quinto (5to) día hábil del mes posterior al Responsable de la Supervisión.
u) Cumplir el horario de trabajo establecido por la Entidad de manera presencial y/o teletrabajo.

DIRECTOR NACIONAL JURIDICO V°B° C.R.M. DNJ-AJ
V°B° K.A.CH.C. AJ
V°B° M.A.S.V. AJ

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

v) Al cumplimiento de la Consultoría, deberá entregar también para su aprobación un Informe Final de actividades hasta el quinto (5to) día hábil de finalizado la vigencia del presente Contrato.
w) Dependiendo de las necesidades del Departamento Administrativo, podrá realizar viajes a las Direcciones Regionales del País, cuyos gastos y pasajes y viáticos para este fin, serán asumidos por la **ENTIDAD**.
x) Cumplir y hacer cumplir la Ley Nº 060, sus disposiciones reglamentarias, resoluciones regulatorias, así como las normas, manuales y procedimientos de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
y) Cumplir cada una de las Cláusulas del presente Contrato.

Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Apoyar la **CONSULTORÍA** proporcionando la información necesaria, apoyo logístico referente a condiciones de trabajo e insumos.
b) El Responsable de Supervisión deberá elaborar un informe de conformidad al servicio de **CONSULTORÍA,** hasta el séptimo (7mo) día hábil siguiente al mes concluido, previa recepción de informe mensual de actividades del **CONSULTOR.**
c) Realizar el pago de la **CONSULTORÍA** en un plazo no mayor de 10 días hábiles computables a partir de la emisión de la conformidad final a favor del **CONSULTOR.**
d) El Responsable de Supervisión una vez concluido el vínculo contractual deberá emitir un Informe Final de Conformidad a la prestación del servicio de la **CONSULTORÍA**, hasta el séptimo (7mo) día hábil de presentado el informe final por parte del **CONSULTOR.**
e) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- (VIGENCIA Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA).

El Contrato, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de la suscripción del presente por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las Cláusulas contenidas en él.

El plazo para la prestación de la **CONSULTORÍA**, tendrá duración a partir de la vigencia del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (COMPROMISO POR GARANTÍA).

A la suscripción del Contrato, el **CONSULTOR** se compromete a su fiel cumplimiento en todas sus partes. En este sentido el **CONSULTOR** no está obligado a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, ni la Entidad a realizar la retención de los pagos parciales por concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato; sin embargo, en caso de que el **CONSULTOR,** incurriere en algún tipo de incumplimiento contractual, se tendrá a la misma como impedida de participar en los procesos de contrataciones del Estado, en el marco del Artículo 43 del Decreto Supremo Nº 0181 NB - SABS.

CLÁUSULA OCTAVA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS).

El **CONSULTOR** realizará la **CONSULTORÍA**, objeto del presente Contrato con dedicación exclusiva en la Oficina de Departamento Administrativo de la Oficina Nacional de la **ENTIDAD**, ubicada en la Calle 16 Nº 220, Avenida Prolongación Costanerita, Edificio Centro de Negocios Obrajes, Zona Obrajes de la Ciudad de La Paz, en los horarios establecidos por la **ENTIDAD** de manera presencial y/o por teletrabajo, con posibilidad de viajes.

CLÁUSULA NOVENA.- (SUPERVISIÓN)

La Supervisión al trabajo del **CONSULTOR** compete a la Jefatura del Departamento Administrativo dependiente de la Dirección Nacional Administrativa Financiera de la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (DEL MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO).

El monto mensual en calidad de contraprestación por la realización de la **CONSULTORÍA** es de Bs.7.827,00 (Siete Mil Ochocientos Veintisiete 00/100 Bolivianos) que puede ser prorrateado por día trabajado cuando corresponda; mismo que se cancelará previa presentación del Informe Mensual de Actividades por parte del **CONSULTOR** (hasta el 5to. día hábil del mes posterior), al Responsable de la Supervisión de la **CONSULTORIA** para su revisión, validación y aprobación; requisito para el pago correspondiente, detallando las actividades desarrolladas en el mes.

Asimismo, el **CONSULTOR** al cumplimiento de la **CONSULTORÍA**, deberá entregar también para su aprobación un Informe Final de Actividades (hasta el quinto (5to.) día hábil de finalizado la vigencia del presente Contrato) al Responsable de la Supervisión del **CONSULTOR** detallando todas las actividades realizadas, los logros alcanzados y recomendaciones que considere necesarias.

La **ENTIDAD** deberá exigir la presentación de: Declaración Jurada del Formulario 610 (fotocopia) y Declaración Trimestral correspondiente (fotocopia) del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), además la constancia de pago de aportes de Ley a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (fotocopia) del mes correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS Y APORTES AL SEGURO).

Correrá por cuenta del **CONSULTOR,** el pago de todos los impuestos de Ley, por la prestación de servicios, cumpliendo con las normas tributarias vigentes establecidas en la Ley Nº 843, D.S. 21531, R.A. 05-0040/99 y 05-0043/99, Y normativa vigente.

El **CONSULTOR** es responsable del cumplimiento de la Ley Nº 065 sobre el Sistema Integral de Pensiones (SIP) de fecha 10 de diciembre de 2010 y su Reglamentación.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **CONSULTOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO).

La modificación al contrato podrá realizarse hasta un máximo de dos (2) veces, no debiendo exceder el plazo de cada modificación al establecido en el presente contrato principal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (CESIÓN).

El **CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (MULTAS O SANCIONES).

La sanción de multa consistirá en un descuento de hasta un 20% del haber básico mensual ganado por el **CONSULTOR** con obligación de seguir trabajando. La multa será aplicada por la Dirección Nacional Administrativa Financiera a través del Departamento de Recursos Humanos previo informe del Jefe Inmediato Superior y/o Supervisor. Las causales para la aplicación de sanciones pecuniarias son las siguientes:

a) Por faltar injustificadamente al puesto de trabajo presencial y/o por teletrabajo se sancionará la falta:

   - Con una sanción económica equivalente a un día de haber, correspondiente a la falta por medio día de trabajo, mediante Memorándum.
   - Con una sanción económica equivalente a dos días de haber, correspondiente a la falta por un día de trabajo, sanción que se hará conocer al servidor público, mediante Memorándum y/o aplicación de lo establecido en la Cláusula Décima Novena Numeral 2 Sub Numeral 2.1 inciso e) del presente contrato.

b) De las multas y sanciones por los atrasos se otorga una tolerancia de 30 minutos al mes, a partir de los 31 minutos se aplicarán descuentos del haber básico mensual de acuerdo a la siguiente escala:

   - De 31 a 45 minutos de atraso en un mes:
     ½ día de haber básico mensual.
   - De 46 a 60 minutos de atraso en un mes:
     1 día de haber básico mensual.
   - De 61 a 85 minutos de atraso en un mes:
     2 días de haber básico mensual.
   - De 86 a 120 minutos de atraso en un mes:
     3 días de haber básico mensual.
   - De 121 minutos y más:
     4 días de haber básico mensual, la primera vez en un mes.
     6 días de haber básico mensual, la segunda vez durante la vigencia del contrato.

El reporte de asistencia y atrasos que es generado por al área de Recursos Humanos, es documento suficiente para su verificación.

DIRECTOR NACIONAL JURIDICO V°B° C.R.M. DNJ-AJ
V°B° K.A.CH.C. AJ
V°B° M.A.S.V. AJ

c) En caso de incurrir en atrasos de 121 minutos y más durante la vigencia del contrato, se resolverá el Contrato.

d) En caso de encontrarse el **CONSULTOR** marcando o registrando la asistencia de un consultor o servidor público de la ENTIDAD, a ambos, se les descontará un día del haber básico mensual, en caso de reincidencia será causal de retiro.

e) Por incumplir órdenes superiores u obligaciones funcionarias que hayan sido verbales o por escrito o por no haberlas ejecutado, ya sea por negligencia, lentitud u omisión se aplicará lo establecido en la Cláusula Decima Novena 2.1 inciso f).

f) El incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Quinta incisos i) y k) se descontará el equivalente a dos (2) días del haber básico mensual del **CONSULTOR**, mediante Memorándum.

g) Por toda otra acción u omisión que sea violatoria de las normas legales administrativas y merezca la sanción de multa.

h) Por omisión de marcado interno o externo, cuando el **CONSULTOR** no registre su ingreso y salida de asistencia en el registro Biométrico, se procederá al descuento del haber básico mensual de acuerdo a la siguiente escala:

NO MARCADO	DESCUENTO
Por primera vez acumulado en un mes	Medio día de haber
Por segunda vez acumulado en un mes	Un día de haber
Por tercera vez acumulado en un mes	Dos días de haber
Por cuarta vez acumulado en un mes	Se resolverá el contrato

El reporte de asistencia que es generado por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, es documento suficiente para su verificación y aplicación.

i) Cuando el **CONSULTOR** no apruebe las capacitaciones organizadas por la **ENTIDAD**, será sancionada con la devolución del costo individual de la capacitación, cuando esté establecido en el memorándum.

j) El **CONSULTOR** que no asista a las capacitaciones organizadas por la **ENTIDAD**, será sancionada con la devolución del costo individual de la capacitación.

Una vez cometida la Falta o Abandono, se deben expedir los memorándums en los siguientes diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (LICENCIAS).

El **CONSULTOR** tendrá derecho a solicitar licencia o asueto por:

a) Licencia para atención médica.

1. **Permisos con Goce de Haberes** por un lapso inferior a una jornada laboral, el permiso será de hasta dos (2) horas al mes sin compensación con horas de trabajo. Por otro lado, dicho beneficio se podrá otorgar inclusive hasta ocho (8) horas al mes sujetas a compensación con horas de trabajo.

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

2. **Permisos sin goce de haberes** por un lapso superior a una jornada laboral que no será sujeto de compensación laboral, el mismo que no podrá exceder los 5 días hábiles, el mismo que deberá contar con certificado médico respectivo o documento similar que acrediten la aplicación del permiso conforme a las causas que motivaron el mismo.

b) Licencia para asistencia a cursos de capacitación y seminarios institucionales.
c) Licencia por matrimonio, fallecimiento de padres, cónyuge, hermano(a) o hijo(a) de acuerdo a normativa específica.
d) Licencia de 2 horas al mes no acumulables, para realizar trámites administrativos.
e) Licencia por nacimiento de hijos o por atención médica a menores de doce (12) años de acuerdo a normativa específica.
f) El **CONSULTOR**, podrá solicitar previa justificación debidamente respaldada, de manera excepcional durante la duración o vigencia del contrato hasta dos días hábiles discontinuos de permiso sin goce de haberes. Dicho permiso no podrá ser solicitado ni antes ni después de un feriado, caso en el cual éste será determinado como improcedente.
g) Medio día de asueto por el día de sus cumpleaños siempre y cuando el mismo sea en día hábil.
h) Asueto que el Estado otorgue en día laboral a través de la repartición estatal facultada para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (RESPONSABILIDAD).

El **CONSULTOR** será responsable de la información y documentación que emita, debiendo estar disponible y concurrir al llamado de la **ENTIDAD** en cualquier momento para aclaración o explicación del trabajo realizado.

El **CONSULTOR** estará sujeto a las responsabilidades establecidas en la Ley Nº 1178 de fecha 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y su Reglamentación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (CONFIDENCIALIDAD).

Los materiales producidos por el **CONSULTOR** así como la información a la que este tuviere acceso, que se le entregue o se habilite durante o después de la ejecución del presente contrato, deberá ser manejado con el más alto grado de **confidencialidad**, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, exceptuando los casos en que la **ENTIDAD** emita un pronunciamiento escrito estableciendo lo contrario; el incumplimiento a esta cláusula será pasible a resolución de contrato y/o acciones judiciales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL).

El **CONSULTOR** reconoce que el material producido bajo los términos de este Contrato, tales como escritos, documentos, perfiles, proyectos u otros generados por el personal contratado en el desempeño de sus funciones, pasará a ser propiedad de la **ENTIDAD**, instancia que tendrá los derechos exclusivos para publicar o difundir documentos que se originen. Este derecho continuará vigente aún concluida la relación contractual de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO).

Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes causales:

1. **Por Cumplimiento del objeto de Contrato:**

   Tanto la **ENTIDAD** como el **CONSULTOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

2. **Por Resolución del contrato:**

   2.1 A requerimiento de la ENTIDAD, por causa atribuible al CONSULTOR por una de las siguientes causales:

   a) Por incumplimiento en la realización de la **CONSULTORÍA** en el plazo establecido.
   b) Por suspensión en la provisión de la **CONSULTORÍA** sin justificación.
   c) Por incumplimiento del objeto de contratación de la **CONSULTORÍA** en lo referente a los términos de referencia.
   d) Por las causales establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato.
   e) Por abandono de funciones sin justificación por un (1) día.
   f) Por incumplir órdenes superiores u obligaciones funcionarias que hayan sido verbales o por escrito o por no haberlas ejecutado, ya sea por negligencia, lentitud u omisión en dos (2) ocasiones en un mes y en tres (3) ocasiones durante el plazo de la **CONSULTORÍA**, mediante Memorándum.
   g) Por informe de inconformidad emitido por el Supervisor del Servicio.

   2.2 A requerimiento del CONSULTOR, por causales atribuibles a la ENTIDAD por una de las siguientes causales:

   a) Si apartándose del objeto del Contrato, la **ENTIDAD** pretende efectuar modificaciones a los términos de referencia.
   b) Por incumplimiento en los pagos por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha en la que debía efectivizarse el pago.
   c) Por instrucciones injustificadas emanadas por la **ENTIDAD** para la suspensión del servicio por más de treinta (30) días calendario.

   2.3 Por causa de fuerza mayor, caso fortuito o vayan contra los intereses del Estado:

   Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del contrato o vayan contra los intereses del Estado, se podrá resolver el contrato.

   2.4 Por acuerdo entre partes:

   Procederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la relación contractual, bajo una de las siguientes condiciones:

   a) Que la voluntad del **CONSULTOR** sea libre, plena y debidamente justificada.

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO V°B° C.R.M. DN1-AJ
V°B° R.A.CH.C.
V°B° M.A.S.V. DIRECTOR EJECUTIVO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

b) Que la voluntad de la **ENTIDAD**, se otorgue cuando haya inexistencia de causa de resolución imputable al **CONSULTOR**.
c) Que la voluntad de la **ENTIDAD**, se otorgue cuando existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
d) Que exista un beneficio mutuo entre las partes.

2.5 Procedimiento de Resolución por causas atribuibles a las partes, por fuerza mayor, caso fortuito o vayan contra los intereses del Estado.

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes deberá notificar mediante nota dirigida a la **ENTIDAD** o al **CONSULTOR** según corresponda su intención de resolver el Contrato, estableciendo en forma clara y específica la causa en la que se funda, 24 horas posteriores al hecho generador, formalizándose dicho aspecto mediante Resolución Administrativa comunicando que la resolución se ha hecho efectiva.

Cuando se efectúe la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia.

2.6 Procedimiento de Resolución por mutuo acuerdo.

Cuando se efectúe la resolución por mutuo acuerdo, ante la inexistencia de obligación y conformidad de las partes, se notificará al **CONSULTOR** con Resolución Expresa, la Resolución de Contrato por acuerdo de partes (establecida en el numeral 2.4 de la presente cláusula).

Cuando se efectúe la resolución por acuerdo mutuo se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, no procederá la publicación del **CONSULTOR** en el SICOES como impedida de participar en procesos de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

En caso surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos de referencia, condiciones del contrato, propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONSENTIMIENTO).

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez el Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, designado mediante Resolución Suprema Nº 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023 como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en representación legal de la **ENTIDAD**, y Loreto Edwin Felipes Quenta, como **CONSULTOR.**

DIRECTOR NACIONAL JURIDICO V°B° C.R.M. DNJ-AJ
V°B° A.CH.C. AJ
V°B° V.Q.A. AJ
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V. AJ

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

19-00036-25

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

La Paz, 23 de julio de 2025

MARCO ANTONIO SANCHEZ VACA
C.I. 2323075
DIRECTOR EJECUTIVO - ENTIDAD

LORETO EDWIN FELIPES QUENTA
C.I. 4743565
CONSULTOR

Alison Yesenia García Alavi
PROFESIONAL IV
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

DIRECTOR NACIONAL JURIDICO V°B° C.R.M. DNJ-AJ
DEPARTAMENTO DE GESTION JURIDICA V°B° K.A.CH.C.
V°B° A.Y.G.A.

MASV
CRM
KACHC
AYGA
cc: DE
DNJ
Consultor
Proceso
Fs. Once (11)

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556